

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1538/2022**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1538/2022	
Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina	Pleno: 25 de mayo de 2022	Sentido: SOBRESEER por improcedente
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	Folio de solicitud: 090162622000478	
Solicitud	Se solicito diversos requerimientos relativos a la Unidad Habitacional Gutiérrez Najera, ubicada en la manzana 80 lotes del 2 al 5 y 6, del fraccionamiento Garay, Ex Hda de San Nicolás Tolentino, Hoy Barrio Santa Ana Poniente en la Alcaldía Tláhuac.	
Respuesta	El sujeto obligado emitió respuesta el día 24 de marzo de 2020, a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0916/2022 de misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia.	
Recurso	El recurrente impugna la respuesta del sujeto obligado el día 31 de marzo de 2022.	
Resumen de la resolución	Se Sobresee por improcedente el presente recurso de revisión en virtud del análisis que se realiza a las constancias que integran el presente recurso de revisión.	
Palabras Clave	Sobreseimiento, improcedencia, aspectos novedosos.	

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1538/2022

En la Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022.

VISTO el estado que guarda el recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1538/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la falta de respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en adelante referida como el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a información pública por lo que, en sesión pública este Instituto resuelve **SOBRESEER** por improcedente en atención a lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	08
PRIMERA. Competencia	08
SEGUNDA. Procedencia	09
RESOLUTIVOS	14

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1538/2022**ANTECEDENTES**

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 24 de marzo de 2020, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090162622000478; mediante la cual solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la modalidad de entrega a través de la PNT, lo siguiente:

“Me interesa saber y conocer el proceso de escrituración, adquisición, o traslado de dominio del los lotes que ocupan 20 edificios de cinco niveles, conocidos como Unidad Habitacional Gutiérrez Najera, ubicada en la manzana 80 lotes del 2 al 5 y 6, del fraccionamiento Garay, Ex Hda de San Nicolás Tolentino, Hoy Barrio Santa Ana Poniente en la Alcaldía Tláhuac, con una superficie de 26,335.10 metros cuadrados, que ocupa dicha unidad habitacional, al respecto saber adicionalmente lo siguiente

1. Si el Gobierno de la CDMX es el Dueño de la propiedad antes referida, si es afirmativo bajo que procedimiento se adjudicó la propiedad, en caso contrario los motivos por los que no es propietario.

2. El motivo por el cual no existen escrituras individuales de los 200 departamentos allí ubicados.

3. Si el gobierno enfrenta, alguna solicitud, demanda civil, denuncia penal o reclamo por no cubrir la operación para la compra y traslado de dominio del inmueble mencionado, en el supuesto de enfrentar procedimientos legales, administrativos, civiles o penales, contra quienes se han desarrollado y en caso de existir sentencias y expedientes conocerlas, lo mismo las solicitudes que se hayan ingresado por particulares sobre los reclamos o intereses de la propiedad en comento.

4. Los procesos o medios por los cuales se hayan llevado a cabo propuestas, como Jucios, expropiaciones o demás procedimientos para garantizar que la propiedad sea efectivamente del Gobierno de la CDMX, así como el detalle de todas y cada una de las acciones encaminadas a la regularización del suelo que ocupa la superficie mencionada.

5. En relación al oficio DG3614 03, dirigido a los beneficiarios titulares de la unidad habitacional denominada Gutiérrez Najera, firmado por el Arquitecto David Cervantes Peredo, saber cuando y donde se abrió el expediente sobre el juicio de otorgamiento y firma de escrituras, así como el juzgado en el que se consignó el monto reclamado por los propietarios originales del predio.

6. En caso de no haberse presentado ninguna acción de las mencionadas en el oficio, favor de dar las razones por. Las cuales estas no se llevaron a cabo.

7. Cuál es la superficie reconocida por el gobierno que ocupa la denominada unidad habitacional.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1538/2022

8. Cuál es el estatus financiero de los créditos para autoconstrucción o construcción de vivienda, otorgados a los 200 solicitantes o beneficiarios, número de créditos liquidados, número de créditos no liquidados, cesiones de derechos, recuperación de créditos y cuantos cambios de titulares originales existen a la fecha.

9. Por que se invirtió dinero público en un inmueble que no era propiedad del Departamento del Distrito Federal hoy Gobierno de la Ciudad de México.

10. Cuantos programas del Gobierno de la Ciudad han sido aplicados en la Unidad habitacional.

11. Cual es la superficie actual que ocupa el terreno descrito con anterioridad por parte de la autoridad y bajo que convenios o criterios se construyó equipamiento en el suelo del proyecto original de la Unidad en mención.

12. Si existe a la fecha la intención de expropiar el suelo que ocupa la Unidad referida anteriormente, en la ubicación y lotes expuestos, de ser afirmativo cual sería la superficie a expropiar, que grado de avance tiene, cual es la opinión de las instituciones encargadas de preparar la carpeta Técnica, en caso de ser o existir otro procedimiento para regularizar el suelo, saber y conocer cuál es.

13. En Caso de que exista una conformación de la carpeta técnica para expropiar, conocerla y saber su contenido y alcance.” (Sic)

Señalando como modalidad de entrega de la información solicitada y como medio para recibir notificaciones: **“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”**

II Respuesta. El 24 de marzo de 2020, el sujeto obligado emitió respuesta, mediante el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0916/2022, de misma fecha, suscrito por la unidad de transparencia, por el cual señala en su parte conducente, lo siguiente:

“ ...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1538/2022

Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el artículo 31, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Secretaría no cuenta con la información que usted solicita por no ser de su competencia.

En relación a lo anterior, se sugiere dirigir su petición a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, toda vez que son los sujetos obligados que pudieran detentar la información referida, en términos de lo previsto en artículos 7, fracción II, inciso P; 21, fracción VIII y 120, fracción II del Reglamento Interior de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el artículo 13, fracción I de la Ley de Vivienda de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

"Artículo 7º.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

[...]

II. A la Secretaría de Administración y Finanzas:

[...]

P) Dirección General de Patrimonio Inmobiliario...

Artículo 120.- Corresponde a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario

[...]

II. Administrar, llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica;"

"Artículo 21.- La persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tiene las siguientes atribuciones:

"Artículo 21.- La persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tiene las siguientes atribuciones:

VII. Integrar, sustanciar y resolver el recurso administrativo de revocación de la declaratoria de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio;

VIII. Tramitar e integrar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, con excepción de aquellos que la persona Titular de la Jefatura de Gobierno instruya a otra Unidad Administrativa;"

"Artículo 13.- El Instituto es el principal instrumento del gobierno de la Ciudad de México para la protección y realización del derecho a la vivienda de la población que por su condición socioeconómica o por otras condiciones de vulnerabilidad, requieren de la acción del Estado para garantizarlo, de tal manera que para dar cumplimiento a esta Ley tendrá además de las atribuciones comprendidas en su decreto de creación, las siguientes:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1538/2022

1. Elaborar el Programa Institucional de Vivienda de interés social y popular en términos de lo establecido por la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, que contenga por lo menos, los siguientes elementos: Programa de Vivienda en Conjunto, Programa de Mejoramiento de Vivienda, Rescate de Cartera Hipotecaria; Programa de Vivienda en Riesgo, Programa Comunitario de Producción y Gestión Social del Hábitat, y Vivienda en Uso.”

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados de referencia:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Domicilio: Plaza de la Constitución no.1, planta Baja, Col, Centro Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06080

Teléfono: 5345-8000 exts. 1384, 1599

Correo electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Horario de atención: 9:00 a 15:00 horas

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Domicilio: Canela número 660, PB módulo 14, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacaico.

Teléfono: 51410300 Ext. 5204

Correo electrónico: transparencia@invi.cdmx.gob.mx

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

Dirección: Calle Plaza de la Constitución 2, Colonia Centro (Área 1), C.P. 06000, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Teléfonos: 55225140 Ext. 112

Correo electrónico: ojp@consejeia.cdmx.gob.mx ut.consejeria@gmail.com

En ese orden de ideas y en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvi@transparencia@gmail.com

...” (Sic)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1538/2022

III. Recurso de Revisión. El 31 de marzo de 2022, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, quejándose esencialmente de la falta de respuesta a la solicitud, manifestando lo siguiente:

“en el punto 7 se hace referencia a la superficie de los lotes, 2 al 6 de la manzana 80 del fraccionamiento Garay de la Ex Hacienda de San Nicolás Tolentino, hoy Barrio Santa Ana Poniente Alcaldía Tláhuac, calle Manuel M. López 3401, por lo que la seduvi si es competente para decir cual es la superficie que se reconoce en el SIG, el sistema integral de consulta geográfica, que reconoce las superficies y usos de suelo, si se requiere hacer un trámite o cubrir un costo, se me oriente para ello o se me indique cuál es la superficie sobre esa cuenta catastral 757_186_32, le adjunto a esta queja el levantamiento original de la superficie que ocupa la unidad habitacional y obran en los expedientes de obra y memoria de cálculo del proyecto Gutiérrez Najera, en las diversas dependencias en donde se solicitaron permisos, o gestionaron créditos.”(Sic)

IV. Admisión. Previo turno del expediente de mérito a esta Ponencia, por parte de la Secretaría Técnica de este Instituto, conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 05 de abril de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. Notificación. En fecha 06 de abril 2022, le fue notificado al sujeto obligado el acuerdo de admisión del presente recurso de revisión al que se hace referencia dentro del numeral anterior.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1538/2022

VI. Manifestaciones. En fecha 18 de abril de 2022, previa verificación en la PNT, el correo electrónico de esta Ponencia y en la Unidad de Correspondencia de este instituto, se da cuenta que no existe promoción alguna de las partes, tendientes a realizar manifestaciones y/o presentar alegatos, por lo que se tuvo por precluido dicho derecho.

VIII. Cierre de instrucción. El 20 de mayo de 2022, se con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, 233, 234, 235, 236 fracción II, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1538/2022

SEGUNDO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación debe reunir los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso, mediante medio electrónico; haciendo constar nombre, sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, medio electrónico para oír y recibir notificaciones señalando por este su correo electrónico, acto que recurre, razones y motivos de la inconformidad.

b) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹.

c) Hechos.

La persona recurrente ingreso su solicitud de información el día 24 de marzo de 2022, por el cual solicitó al sujeto obligado, información sobre: *“Me interesa saber y conocer el proceso de escrituración, adquisición, o traslado de dominio del los lotes que ocupan 20 edificios de cinco niveles, conocidos como Unidad Habitacional Gutiérrez Najera, ubicada en la manzana 80 lotes del 2 al 5 y 6, del fraccionamiento Garay, Ex Hda de San Nicolás Tolentino, Hoy Barrio Santa Ana Poniente en la Alcaldía Tláhuac, con una superficie de 26,335.10 metros cuadrados, que ocupa dicha unidad habitacional, al respecto saber adicionalmente lo siguiente*

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1538/2022

1. *Si el Gobierno de la CDMX es el Dueño de la propiedad antes referida, si es afirmativo bajo que procedimiento se adjudicó la propiedad, en caso contrario los motivos por los que no es propietario.*
2. *El motivo por el cual no existen escrituras individuales de los 200 departamentos allí ubicados.*
3. *Si el gobierno enfrenta, alguna solicitud, demanda civil, denuncia penal o reclamo por no cubrir la operación para la compra y traslado de dominio del inmueble mencionado, en el supuesto de enfrentar procedimientos legales, administrativos, civiles o penales, contra quienes se han desarrollado y en caso de existir sentencias y expedientes conocerlas, lo mismo las solicitudes que se hayan ingresado por particulares sobre los reclamos o intereses de la propiedad en comento.*
4. *Los procesos o medios por los cuales se hayan llevado a cabo propuestas, como Jucios, expropiaciones o demás procedimientos para garantizar que la propiedad sea efectivamente del Gobierno de la CDMX, así como el detalle de todas y cada una de las acciones encaminadas a la regularización del suelo que ocupa la superficie mencionada.*
5. *En relación al oficio DG3614 03, dirigido a los beneficiarios titulares de la unidad habitacional denominada Gutiérrez Najera, firmado por el Arquitecto David Cervantes Peredo, saber cuando y donde se abrió el expediente sobre el juicio de otorgamiento y firma de escrituras, así como el juzgado en el que se consignó el monto reclamado por los propietarios originales del predio.*
6. *En caso de no haberse presentado ninguna acción de las mencionadas en el oficio, favor de dar las razones por. Las cuales estas no se llevaron a cabo.*
7. *Cuál es la superficie reconocida por el gobierno que ocupa la denominada unidad habitacional.*
8. *Cuál es el estatus financiero de los créditos para autoconstrucción o construcción de vivienda, otorgados a los 200 solicitantes o beneficiarios, número de créditos liquidados, número de créditos no liquidados, cesiones de derechos, recuperación de créditos y cuantos cambios de titulares originales existen a la fecha.*
9. *Por que se invirtió dinero público en un inmueble que no era propiedad del Departamento del Distrito Federal hoy Gobierno de la Ciudad de México.*
10. *Cuantos programas del Gobierno de la Ciudad han sido aplicados en la Unidad habitacional.*
11. *Cual es la superficie actual que ocupa el terreno descrito con anterioridad por parte de la autoridad y bajo que convenios o criterios se construyó equipamiento en el suelo del proyecto original de la Unidad en mención.*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1538/2022

12. Si existe a la fecha la intención de expropiar el suelo que ocupa la Unidad referida anteriormente, en la ubicación y lotes expuestos, de ser afirmativo cual sería la superficie a expropiar, que grado de avance tiene, cual es la opinión de las instituciones encargadas de preparar la carpeta Técnica, en caso de ser o existir otro procedimiento para regularizar el suelo, saber y conocer cuál es.

13. En Caso de que exista una conformación de la carpeta técnica para expropiar, conocerla y saber su contenido y alcance.” (Sic)

El sujeto obligado emitió respuesta el día 24 de marzo de 2020, a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0916/2022 de misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia.

El recurrente impugna la respuesta del sujeto obligado el día 31 de marzo de 2022, señalando lo siguiente:

“en el punto 7 se hace referencia a la superficie de los lotes, 2 al 6 de la manzana 80 del fraccionamiento Garay de la Ex Hacienda de San Nicolás Tolentino, hoy Barrio Santa Ana Poniente Alcaldía Tláhuac, calle Manuel M. López 3401, por lo que la seduvi si es competente para decir cual es la superficie que se reconoce en el SIG, el sistema integral de consulta geográfica, que reconoce las superficies y usos de suelo, si se requiere hacer un trámite o cubrir un costo, se me oriente para ello o se me indique cuál es la superficie sobre esa cuenta catastral 757_186_32, le adjunto a esta queja el levantamiento original de la superficie que ocupa la unidad habitacional y obran en los expedientes de obra y memoria de cálculo del proyecto Gutiérrez Najera, en las diversas dependencias en donde se solicitaron permisos, o gestionaron créditos.”(Sic)

De las constancias de la PNT, así como del presente medio de impugnación, se advierte que la persona recurrente al conocer la información de su interés y derivado de respuesta otorgada por el sujeto obligado en vía de recurso de revisión pretendió

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1538/2022

ampliar su solicitud requiriendo información más específica de conformidad con lo proporcionado.

Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, ...*

...”

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció.

Lo anterior es así, toda vez que, de la lectura a la solicitud en contraste con lo expresado en el medio de impugnación interpuesto, se advirtió que la parte recurrente realizo agravios tendientes a ampliar su solicitud al señalar:

“...por lo que la seduvi si es competente para decir cual es la superficie que se reconoce en el SIG, el sistema integral de consulta geográfica, que reconoce las superficies y usos de suelo, si se requiere hacer un trámite o cubrir un costo, se me oriente para ello o se me indique cuál es la superficie sobre esa cuenta catastral 757 186 32, le adjunto a esta queja el levantamiento original de la superficie que ocupa la unidad habitacional y obran en los expedientes de obra y memoria de cálculo del proyecto Gutiérrez Najera, en las diversas dependencias en donde se solicitaron permisos, o gestionaron créditos.”(Sic)

Derivado de lo anterior, se advierte que dichas manifestaciones actualizan requerimientos novedosos, mismos que no se plasmaron en la solicitud primigenia.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1538/2022

En razón de lo anterior, advirtió la configuración de la causal de sobreseimiento contenido en la **fracción III del artículo 249** en relación con la **fracción VI del 248** de la Ley de Transparencia, que a la letra señalan:

“ Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.;

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. - II. ...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

... (Sic)

Por lo que este Instituto determina sobreseer por improcedente el recurso de revisión, en razón de que, al contraponer la solicitud y los agravios interpuestos, se observó que en el recurso de revisión la parte quejosa amplió su solicitud y materialmente petitionó un requerimiento novedoso.

Aunado a ello, es posible analizar que, más allá del requerimiento novedoso no subsistió ningún agravio alguno tendiente a combatir la respuesta emitida o la actuación del Sujeto Obligado.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, al haberse advertido en el mismo la actualización de la causal de improcedencia a la que se refiere el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1538/2022

PRIMERO. Por las razones expuestas y con fundamento en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión de conformidad al haberse presentado una causal de improcedencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1538/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**